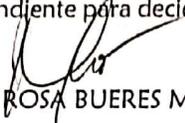


INFORME SECRETARIAL: Soledad. **13 MAR 2020**
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCO COLPATRIA Contra MIGUEL ANGEL TACHE LOZADA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00121-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse a proveer. La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, **31 JUL 2020**
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
Mediante endosatario al cobro judicial BANCO COLPATRIA, promueve Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía contra, MIGUEL ANGEL TACHE LOZADA, con fundamento en el pagare.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso se observa que la parte actora no indica el interregno en que se causan los intereses a plazo, como también debe aclarar la fecha en que se causan los moratorios

En segundo lugar no cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral 9 de artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1. Indicar el interregno en que se causan los intereses remuneratorios y la fecha desde la cual se pretenden los intereses de mora.
2. Cuantificar la cuantía por lo diserto.

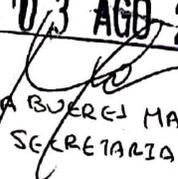
Segundo.- Téngase como endosatario judicial al Doctora MIRIAN CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.810.215y Tarjeta Profesional No. 45.922del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 30 Hoy **03 AGO 2020**


MARGARITA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA